

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional para la ejecución de la ley del Notariado de Filipinas de 15 de Febrero de 1889 y la demarcación notarial, que regirá en dichas islas hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el reglamento definitivo.

Art. 2.º Las oposiciones á Notarías vacantes, para el caso previsto en la regla 1.ª del art. 12 de dicha ley, tendrá lugar alternativamente en la Península y en Filipinas.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO EN LAS ISLAS FILIPINAS

TÍTULO PRIMERO

De las Notarías, su número, demarcación y clasificación

Artículo 1.º Con arreglo al art. 3.º de la ley del Notariado, el número de Notarías y punto de residencia de los Notarios en las islas Filipinas, serán los designados en la demarcación notarial que se publica al final de este reglamento.

Art. 2.º El Notario tendrá su residencia fija en el punto que esté designado en su título, con arreglo á la demarcación

notarial establecida en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 3.º Para todos los efectos de la ley del Notariado de este reglamento y de las demás disposiciones relativas á la organización y ejercicio de la fe pública, las Notarías formarán distritos, y éstos constituirán Colegios con arreglo á la demarcación notarial.

Las Notarías se entienden clasificadas para dichos efectos en tres clases:

- 1.ª Notarías de capital de Colegio.
- 2.ª Notarías de capital de provincia.
- 3.ª Notarías de los demás pueblos en que estén establecidas, ó en lo sucesivo se establezcan.

TÍTULO II

De los aspirantes á las Notarías

Art. 4.º Para aspirar al título de Notario se requiere reunir las circunstancias prevenidas por el art. 10 de la ley; no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo, ser Abogado ó tener concluida la carrera del Notariado, con arreglo á las leyes ó reglamento de Instrucción pública.

Art. 5.º Pueden ser admitidos á los ejercicios de oposición para las Notarías vacantes que por dicho medio hayan de proveerse, los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios al efecto, aunque no hayan cumplido la mayor edad, siempre que para ellos les falte á lo más dos meses, contados desde el día en que termine el plazo fijado en la convocatoria de la *Gaceta*; pero en ningún caso podrá nombrarse Notario á quien sea menor de edad á la fecha del nombramiento, por más que hubiese sido aspirante admitido á las oposiciones y propuesto por el Tribunal, en virtud de lo que en este artículo se dispone.

TÍTULO III

De las Notarías vacantes y su provisión

Art. 6.º Las Notarías quedan vacantes:

- 1.º Por muerte.
- 2.º Por sobrevenir imposibilidad física ó moral permanente, declarada en virtud de expediente gubernativo.
- 3.º Por sentencia firme que condene á inhabilitación perpetua, absoluta ó especial para el cargo de Notario.
- 4.º Por renuncia del cargo.
- 5.º Por abandono del cargo.

6.º Por traslación.

Art. 7.º Para la provisión de las vacantes de Notarías, con arreglo al art. 12 de la ley, una vez conocida en el Ministerio de Ultramar, se instruirá por la Dirección general de Gracia y Justicia á cada una el oportuno expediente.

Si la vacante corresponde á turno de concurso se anunciará en las *Gacetas* de Madrid, de Manila, de la Habana y de Puerto Rico, señalándose el plazo de treinta días naturales en Madrid y en cada una de las islas de Cuba y Puerto Rico, y sesenta días en Filipinas, desde la publicación de los respectivos anuncios para la presentación de solicitudes.

Los Notarios de la Península que aspiren á ser nombrados elevarán sus solicitudes al Ministerio de Ultramar por conducto de la Dirección general de Gracia y Justicia, y los de Filipinas, Cuba y Puerto Rico por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, el cual las remitirá á la referida Dirección por el correo inmediato á la terminación del plazo.

Si la vacante corresponde al turno de traslación el anuncio se insertará solamente en la *Gaceta de Manila*, señalando el plazo de sesenta días desde la publicación para presentar solicitudes al Decano del Colegio notarial á que corresponda la vacante, á fin de que la Junta, una vez terminado aquél, haga la clasificación que dispone la regla 2.ª del artículo 12 de la ley.

Dicha Junta remitirá el expediente formado á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar dentro de los quince días siguientes al de la conclusión del plazo de la convocatoria.

Cuando las Notarías deban proveerse por oposición el anuncio de las vacantes se insertará en el periódico oficial de Madrid ó de Manila, según haya de tener lugar en uno ú otro punto, señalándose el plazo de treinta días en el primer caso y sesenta en el segundo para la presentación de solicitudes.

Si son varias las Notarías anunciadas podrán pretenderlas en una misma solicitud, expresando taxativamente las que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

En la Dirección general de Gracia y Justicia se llevará un libro destinado á consignar los turnos á que correspondan las vacantes que ocurran.

Art. 8.º Los aspirantes para ser admitidos á oposición deberán acreditar previamente que reúnen las condiciones que señalan los artículos 10 de la ley y 4.º de este reglamento.

Art. 9.º Las oposiciones tendrán lugar alternativamente en Madrid y Filipinas, verificándose las primeras por mitad en cada una de las capitales y las sucesivas comenzando el turno por Madrid.

Constituirán el Tribunal de Madrid:

El Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, que será el Presidente.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Rector de la Universidad.

Un Abogado que designe el Decano del Colegio de Madrid.

El Decano del Colegio Notarial de Madrid.

El Secretario de la Junta directiva, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

Constituirán el Tribunal en Filipinas:

El Presidente de Sala ó un Magistrado de la Audiencia de Manila, que designe el Presidente de dicha Audiencia, que presidirá el acto.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manila, designado por el Rector.

Un Abogado designado por el Gobernador general de Filipinas.

El Decano del Colegio Notarial.

Un Registrador de la propiedad de Manila, que desempeñará las funciones de Secretario, estableciéndose un turno entre ambos, que empezará por el más antiguo de la carrera.

Corresponde al Tribunal adoptar las medidas oportunas sobre la presentación y llamamiento de los opositores, designación de sitio para verificar los actos, celebración de ejercicios y todo lo demás relativo á las oposiciones.

Art. 10. Los Tribunales de oposición á Notarías se reunirán dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que termine la convocatoria y publicarán los periódicos oficiales y tendrán de manifiesto en su Secretaría, con treinta días de anticipación al que han de comenzar los ejercicios los programas, conforme á los cuales deban verificarse los actos de oposición.

El programa relativo al ejercicio teó-

rico constará por lo menos de 240 puntos, versando las dos terceras partes de los mismos sobre Derecho civil, legislación hipotecaria y legislación notarial, y el tercio restante sobre las demás asignaturas.

El programa relativo al ejercicio práctico habrá de contener 50 temas por lo menos, correspondientes á otros tantos instrumentos públicos.

Art. 11. El acto de la oposición será público, y consistirá en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

Para el ejercicio teórico los doce puntos á que ha de contestar cada opositor, se distribuirán del modo siguiente: dos de Derecho civil, dos de legislación hipotecaria, dos de legislación notarial, uno de Derecho mercantil, uno de Derecho penal, uno de Derecho Administrativo, uno de legislación de Ultramar, uno sobre legislación de papel sellado y del impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, y uno de Derecho internacional privado. El opositor sacará á la suerte las doce preguntas mencionadas y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio hora y media.

Para el ejercicio práctico el opositor sacará á la suerte una de las 50 papeletas, expresadas en el artículo anterior, sobre un asunto de redacción y protocolización de instrumentos públicos, que redactará en el acto, pudiendo invertir una hora en este trabajo, y al entregarlo al Tribunal expondrá verbalmente cual sea la forma de redacción de aquel acto ó contrato, cuáles sus cláusulas necesarias, qué advertencias deberá consignar y lo demás que deba hacerse hasta dejar protocolizado el instrumento y expedida la primera copia.

El Tribunal cuidará de que haya siempre en las urnas más de la mitad de las preguntas correspondientes á cada asignatura y de temas correspondientes al segundo ejercicio, y no hará observación ni pregunta alguna al opositor.

Art. 12. Concluida la oposición, el Tribunal, á puerta cerrada, y teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios, calificará á los opositores.

El Tribunal formará después de calificados los opositores una clasificación general de los mismos, y los colocará por el orden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Si solo hubiese de proveerse una Notaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificación general.

Si las oposiciones comprendieren dos ó más Notarías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados, doble que el de las Notarías anunciadas.

La primera mitad de este grupo de opositores propuestos, deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas, y habrá de ser preferida en la repetición de nombres para completarlas; teniéndose en cuenta además la importancia de las Notarías, el orden de los aspirantes en la clasificación general y las peticiones particulares que hicieran al solicitarlas.

El Tribunal de oposiciones remitirá á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar la clasificación general antes mencionada, y las ternas con los expedientes personales de los opositores.

Si éstas no se hallaren bien formadas,

serán devueltas al Tribunal para que se reformen con arreglo á las prescripciones de este artículo.

Art. 13. En vista del expediente de provisión de Notarías y previa propuesta de la expresada Dirección general de Gracia y Justicia, se hará el nombramiento por el Ministerio de Ultramar. En los casos de oposición deberá recaer el nombramiento para cada vacante en uno de los opositores incluidos en la terna respectiva.

Art. 14. Se publicarán por lista ó relación mensual en las *Gacetas* de Madrid ó de Manila los nombramientos de Notarios, tanto de oposición como de concurso ó traslación, sin perjuicio de que se comuniquen al Gobernador general de Filipinas, Presidentes de las respectivas Audiencias y Decanos de los respectivos Colegios.

TÍTULO IV

De la fianza, título y posesión de los Notarios

Art. 15. El Notario electo acudirá á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar antes de obtener su título, acreditando para los efectos del artículo 14 de la ley, tener la garantía correspondiente, que podrá consistir en metálico ó en títulos de la Deuda pública ú otros efectos públicos admitidos legalmente para fianzas, que se depositarán en las Cajas del Estado ó en fincas rústicas ó urbanas. Estas rentas podrán acumularse y se acreditarán con certificación del Jefe de la Caja respectiva, en que se exprese que los títulos quedan afectos á esta fianza ó del Ayuntamiento donde los bienes radiquen ó de la Administración de Hacienda de la provincia.

También podrán constituirse las fianzas por tercera persona; pero en este caso no podrán retirarse sin que sean substituidas en forma legal.

Art. 16. La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley será:

Para Notaría de capital de Colegio 250 pesos.

Para Notaría de capital de provincia 125 id.

Para las demás Notarías 62'50 idem.

Art. 17. Los Notarios electos que se hallen en la Península, tendrán el plazo de tres meses para constituir la fianza, obtener el título y acreditar el embarque, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha del nombramiento.

Este plazo será de seis meses para los que hayan de constituir sus fianzas en Filipinas ó en las Antillas. No verificándolo sin acreditar justa causa ó haber obtenido prórroga, se entenderá que renuncian su derecho, y caducarán sus nombramientos, pudiendo proveerse en otro de los aspirantes.

Lo mismo se practicará si no acudiere el segundo nombrado. Si por la misma causa caducase el tercer nombramiento, se anunciará de nuevo la vacante en la forma que corresponda.

Para tomar posesión, y previa aprobación de la fianza, tendrán el plazo de dos meses desde la aprobación de la misma.

Estos plazos no podrán prorrogarse sino mediante justa causa debidamente justificada.

Si los Notarios electos se hallaren en la Península, Cuba ó Puerto Rico, tendrán derecho á pasaje oficial como anticipo por el Estado, si lo solicitaren; pero

en tal caso indemnizarán trimestralmente con el 15 por 100 de los rendimientos de su Notaría. Del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto quedan encargadas las oficinas de Hacienda de Filipinas.

Art. 18. Los títulos de Notario de Filipinas se expedirán por el Ministerio de Ultramar.

Las copias de los títulos, después de registrados éstos, se unirán á los expedientes personales de los Notarios.

No se abonarán por el título otros derechos que los correspondientes al papel en que deba extenderse.

El título de Notario confiere al que lo obtiene el carácter de funcionario público en todos los actos de su cargo.

Art. 19. Se expedirá nuevo título á cada Notario que sea trasladado y lo unirá al anterior que hubiere obtenido, al pie del que se pondrá por la Presidencia de la Audiencia la nota de cancelación.

Art. 20. Obtenido su título, el Notario lo presentará á la brevedad posible á la Junta directiva de su respectivo Colegio, la cual, el día que al efecto señale el Decano, en sesión pública dará posesión al Notario electo, previo juramento.

Este acto se hará constar á continuación del Real título.

Art. 21. Los Secretarios de la Junta directiva llevarán un libro de actas en que conste las posesiones, y otro libro, en el cual después de extendidas aquéllas, los Notarios estamparán el signo, firma y rúbrica que adopten.

Art. 22. El nuevo Notario entregará á la Junta directiva del Colegio copia íntegra de su título testimoniada por sí mismo, inclusa la nota del juramento y de la posesión, con lo cual quedará colegiado.

El testimonio del título se unirá al expediente personal que por cada Notario se formará en el Colegio.

Art. 23. El Decano del propio Colegio comunicará á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, al Presidente de la Audiencia respectiva y al Gobernador general la posesión del nuevo Notario.

El Presidente de la Audiencia comunicará también á la Dirección y al Juez del partido la fecha de la posesión, y éste, á su vez, lo pondrá en conocimiento de los Jueces de paz de los pueblos comprendidos en el distrito notarial.

Los Jueces de paz lo pondrán en conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos por medio de edictos.

TÍTULO V

De las incompatibilidades y prohibiciones de los Notarios

Art. 24. Los Notarios carecen de la fe pública fuera de su respectivo distrito notarial.

Art. 25. El Notario podrá ejercer en el punto de su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo á los artículos 6.º y 9.º de la ley.

Art. 26. Los Notarios no podrán constituirse fiadores de los contratos que autoricen, ni tomar parte en el distrito notarial:

1.º En operaciones de agio, tráfico ó granjería que no fueren producto de sus propios bienes.

2.º En la Administración de ningún Banco ó establecimiento de descuento ó corretaje, de Compañía mercantil ó indus-

trial ó Empresa de arriendo de Rentas públicas.

3.º En los contratos ó negocios en que intervengan por razón de su cargo.

Art. 27. Los Notarios que admitan los cargos á que se refiere el art. 16 de la ley cesarán en el ejercicio de las funciones de Notario mientras desempeñaren aquéllos; pero si la cesación pasare de tres meses, en este caso deberá aquél optar por uno ú otro cargo.

Si no lo hiciere, se entenderá que renuncia la Notaría, y se procederá al anuncio y provisión de la vacante.

Art. 28. Los Notarios no darán fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente, sin ponerlo antes en conocimiento de la misma; pero esta no podrá oponerse á que aquéllos, después de cumplido este requisito, ejerzan las funciones propias de su ministerio.

Art. 29. Los parientes de un Notario dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán ser Notarios del mismo punto, á no ser que en éste haya dos ó más Notarías servidas por Notarios no parientes entre sí ni de los demás de la localidad.

Art. 30. Los Notarios que se nombren con arreglo á la ley no podrán intervenir bajo ningún concepto en las actuaciones judiciales, salvo en los casos previstos en la disposición 5.ª transitoria de dicha ley.

Los Notarios que, conforme á la expresada disposición transitoria, hayan sido autorizados por las Audiencias para servir en comisión las Escribanías de actuaciones de los Juzgados por las necesidades del servicio, deberán ser relevados de dichas Escribanías, aun antes de la organización definitiva de este ramo, siempre que, á juicio de las Salas de gobierno de las Audiencias respectivas, puedan ser reemplazados con personas que hayan terminado la carrera de Notario en la Universidad de Manila ó en cualquiera otra del Reino, ó, á falta de ellos, con personas idóneas, sin perjuicio alguno para los intereses de la administración de justicia.

TÍTULO VI

De las traslaciones forzosas, permutas, licencias, substituciones, renunciaciones y jubilaciones de los Notarios.

Art. 31. Los Notarios podrán ser trasladados contra su voluntad por justa causa acreditada en expediente gubernativo, previa audiencia del interesado é informe de la Junta del Colegio, de la Audiencia del territorio, del Gobernador general, de la Dirección general de Gracia y Justicia, del Ministerio de Ultramar y consulta de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Se reputará causa justa para la traslación toda falta grave en el ejercicio del cargo ó que haga desmerecer al Notario en el concepto público, ó por consideraciones muy calificadas de orden público.

Estas traslaciones forzosas y las que sean consecuencia de la incompatibilidad establecida en el art. 29, se verificarán á Notarías vacantes de las correspondientes al turno de traslación ú oposición y no consumirán turno.

Dichas traslaciones podrán efectuarse fuera del territorio del Colegio, pero siempre á Notaría de categoría igual á la que servía el Notario trasladado.

Art. 32. A cada Notario que sea tras-

...aludado se le expedirá nuevo título, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19.

Quando un Notario sea trasladado á otra Notaría, deberá cesar en el desempeño de su cargo luego que reciba la Real orden de traslación ó se le notifique oficialmente; debiendo el Juez de primera instancia del partido á quien por el Presidente de la Audiencia se le comunicará dicha Real orden, obligar al Notario trasladado á que cese en el ejercicio de su cargo, hasta que obtenido el correspondiente título, tome posesión legalmente de la Notaría á que haya sido trasladado.

Art. 33. Las Notarías que resulten vacantes á virtud de lo dispuesto en el artículo 42, no consumirán turno, y se proveerán necesariamente por oposición.

Art. 34. Podrán concederse permutas entre Notarios que pertenezcan al mismo ó á distintos Colegios, siempre que las Notarías sean de categoría igual, y que no haya más de diez años de diferencia en la edad de los permutantes.

Quedan prohibidas las permutas en todo otro caso, así como cuando uno de los Notarios permutantes ó los dos á la vez fueran excedentes.

En los expedientes sobre concesión de permutas se oirá necesariamente á las respectivas Juntas de los Colegios notariales.

Art. 35. Los Notarios podrán ausentarse de su Notaría, no teniendo reclamado su ministerio, por cinco días los residentes en pueblo donde haya uno solamente, y por 15 días los residentes donde hayan más de uno. Siempre que hagan uso de esta facultad, lo pondrán en conocimiento del Decano del Colegio.

Si éste ó las Autoridades locales observaran por parte de algún Notario abuso de esta autorización, podrán dar cuenta á la Junta del Colegio ó al Presidente de la Audiencia, que impondrán al Notario la corrección disciplinaria que corresponda, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar. Fuera de los casos expresados en el párrafo anterior, los Notarios no podrán ausentarse sin licencia previa que concederán, habiendo justa causa, los Presidentes de las Audiencias, si no excediese de cuatro meses, y para el Archipiélago, y la Dirección general de Gracia y Justicia, si excediese, previo el informe del Presidente de la respectiva Audiencia. En el primer caso, se dirigirá la solicitud de licencia por conducto del Decano del Colegio notarial, y en segundo, por conducto del Presidente á la Dirección. También podrá anticiparse dicha licencia por el plazo de seis meses, y en casos de urgencia debidamente justificados, por el Gobernador general de las Islas.

Todo Notario que use de licencia para el extranjero ó la Península está obligado á remitir á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar el certificado del desembarque en el punto donde ha de hacer uso de ella y el certificado que acredite el embarque para su destino antes de finalizar el plazo por el que se le concedió.

Asimismo está obligado á dar al Decano parte de haber vuelto á encargarse de la Notaría en el mismo día en que lo verifique, á fin de que éste lo comunique al Presidente de la Audiencia, quien dará conocimiento á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Las Juntas directivas de los Colegios y los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que ningún Notario use de licencia por más tiempo que el concedido; y si alguno se extralimitase, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general.

Art. 36. Si concluido el término de la licencia concedida no se hubiere embarcado el Notario para su destino, y transcurrido el plazo prudencial del embarque no se hubiere presentado á desempeñar de nuevo su cargo, ni alegare causa justa que lo haya impedido, se entenderá que renuncia, y el Decano del Colegio notarial ó el Presidente de la Audiencia lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Gracia y Justicia, que declarará vacante la Notaría.

Art. 37. La sustitución de que trata el art. 6.º de la ley se entiende que es interina. En su consecuencia, no se trasladará los protocolos á la Notaría del sustituto. Los documentos que autorice dicho sustituto se protocolizarán en la Notaría del sustituido, expresando aquél en ellos el concepto en que obra.

En los casos de ausencia, enfermedad ó inhabilitación temporal de un Notario el sustituto que se encargue de su Notaría abonará á aquel la mitad de los derechos de Arancel devengados en la sustitución.

Art. 38. Cuando un sustituto deba encargarse de un protocolo por causa de licencia, con arreglo al art. 6.º de la ley, el sustituto pondrá á continuación ó al margen de la última escritura matriz de su protocolo de instrumentos públicos nota fechada y firmada del día en que se ausente, haciendo mención de la licencia concedida. A su regreso pondrá igualmente nota en el último instrumento del mismo protocolo de haber vuelto á encargarse de la Notaría.

Art. 39. La sustitución de las Notarías vacantes no da á los sustitutos más derecho que el de encargarse del protocolo, quedando obligados á su custodia y debiendo librar las copias que con referencia á él se le pidan, con arreglo á las leyes.

Art. 40. En el caso de no ser posible la sustitución que previene el art. 6.º de la ley, ya por estar muy distante la residencia del Notario del distrito más próximo, ó por cualquier otra causa, el Presidente de la Audiencia podrá nombrar Notario sustituto interino, debiendo recaer el nombramiento en personas que hayan terminado la carrera del Notariado en la Universidad de Manila ó en cualquiera otra del Reino, en Abogados, ó en quienes tuvieren la mayor aptitud posible para servirlos.

Dichas personas estarán exentas de la obligación de prestar fianza, y de obtener título y sujetas á las demás prescripciones de la ley y de los Reglamentos.

De estos nombramientos se dará cuenta al Colegio Notarial, á la Dirección general de Gracia y Justicia y al Gobernador general.

Art. 41. Los Notarios pueden renunciar su Notaría, pero no en favor de persona determinada.

Las facultades y atribuciones del Notario renunciante no cesarán mientras no haya sido admitida y comunicada oficialmente dicha renuncia.

Art. 42. Cuando un Notario que haya ingresado por oposición en la carrera, se imposibilite para el ejercicio de su cargo teniendo más de sesenta años y habiendo servido el cargo por espacio de veinte,

podrá solicitar que se le jubile y se declare vacante su Notaría, con la obligación en quien la obtenga de satisfacerle mientras viva una pensión, cuya cantidad se designará en cada caso, á propuesta del respectivo Colegio notarial, teniendo en cuenta la importancia de la Notaría y expresando este gravamen en el anuncio que se haga para la provisión de la vacante.

Dichas vacantes no consumirán turno y se sacarán siempre á oposición.

Art. 43. El Notario que se inutilizase por los motivos señalados en el art. 56 de la ley podrá usar de la facultad que le concede el artículo anterior, aunque no tenga la edad y años de servicios prescritos, pero en este caso perderá el derecho á la pensión de que trata el citado artículo 56.

Art. 44. Las Juntas directivas de los Colegios, según los fondos de los mismos podrán acordar la concesión de una cantidad determinada y por una sola vez, al Notario que hubiese hecho expensas para salvar su protocolo ó el de otro Notario, de inundación, incendio, terremoto ó otra fuerza mayor, aunque no se hubiese inutilizado ni padecido lesión personal.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.--Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Cemboraín España.—Sevillano.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

Palacio

43 Vicente Mochales García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

105 Gabriel López Llorente.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

106 Almanzor García Goy.—Talla, 1'640 milímetros: soldado sorteable.

118 Francisco Esteban Artrieda.—Conforme con el distrito: soldado sorteable.

151 Gabriel Torremocha López.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

195 Adolfo Praga Martínez.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

199 Juan Paracuellos Notario.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Congreso

35 Emilio Madrid Moreno.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Buenavista

111 Salvador Martín Moriana.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

144 Carlos Viso Zulueta.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

269 Emilio Arias Sáez.—Talla,

1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

66 Enrique Martín Crespo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

150 Luis Gómez de Pedro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1889

Palacio.

6 Emilio Iglesias López.—Talla, 1'505 milímetros: continúa de recluta en depósito.

10 Patricio Miranda Hernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

11 Ventura Baeza Molinero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

14 Luis Cubero Lérica.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

16 Manuel Barnacho Pérez.—Prófugo.

25 Joaquín Cabildo Domínguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

32 Ponciano Elices León.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

41 Alfonso Simón Alonso.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

48 Enrique Martínez Villabrilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

50 José Balbuena Mingo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

55 José Martínez Canales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

57 José Sánchez de María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

58 Antonio Prieto Morán.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

60 Luis Valdés Pita.—Util condicionalmente.

66 Jesús de Antón Mateos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

69 Antonio Díaz Blanco.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

76 Juan Boix Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

80 Dumas Hernández García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

85 Antonio Bruna Jordán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

94 Antonio Rivera Fuster.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

96 Rafael García Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

111 Miguel Moreno Botí.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

121 Joaquín Moya Aguilar.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

124 José Barola Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

136 Agustín García Rojo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

137 Leoncio Olmedo Díaz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

143 Remigio Maleubre Badomeiro.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

144 Rugiero Virnes Caballero.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

148 Vicente Hidalgo Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

152 Antonio Rodríguez Lavandera Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

166 José Sianza Briceño.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 172 Luis Barber Sánchez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 177 Miguel García Muñoz.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 181 Saturio Esteban Toledano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 183 Hipólito Mantilla Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 185 Pedro Díaz Gamero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 186 Pedro Ruiz Zorrilla Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 190 José Torrens.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 193 Alberto Moraño Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 194 Manuel García Bualda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 204 Luis Calvo Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 205 Fulgencio Figueras Delgado.—Falleció.
 207 Federico López Izquierdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 219 José Belmonte Capitulo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 224 Fernando García Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 228 Félix Serrano Castro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 229 Enrique Anega Tavares.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 231 Santiago Arenillas Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 235 Pedro Triguero Urano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 245 Pedro Tejero Aragonés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 248 Adrián Rubio García.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 260 Vicente Mazarro Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 262 Miguel Hernández Gómez.—Inútil: excluido totalmente.
 277 Angel García Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 279 Manuel Suárez Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente.
 288 Ramón Garde Zapata.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 296 Angel Menéndez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 297 Pedro Blasco Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 304 Enrique Sobola Garamillo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 306 Honorio Vallejo Gallo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 318 Ricardo Lerna González.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.
 335 Fermín Alvarez Cámara.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 336 José Moncada Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 338 Victoriano Vizueta Durán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

340 Lorenzo López Andrea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 358 Benigno Navarro Fariñas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Congreso

14 Remigio Calvo Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 32 Luis Montealegre Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 33 Donato García Ruiz.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 35 Mariano Medrano Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 38 Gabriel Crespo Cobos.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 41 Salvador García Rubio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 50 Andrés López Lavega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 56 Fernando Díez Salazar.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 58 Benigno Fernández Castro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 59 Antonio López Pujalte.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 60 Felipe Sáiz Carretero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 61 Ginés Jarapo Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 72 Manuel López Lenza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 74 Paulino Alvarez Vázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 79 Vicente Juan Miró.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 92 Manuel Vidal González.—Falleció.
 93 Antonio Vila Peña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 96 Sebastián Barnechea Gurregui.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 103 Federico Valladares Cañas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 110 Emilio Guerrero Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 115 José Pina Motos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 125 Hilario Robles Antolín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 135 Agustín Pérez de Castro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 139 Francisco Carrillo Torrecilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 141 Antonio Vicente Melo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 150 Pedro Montejo Crespo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 154 Ubaldo Gala Ayuso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 155 Bonifacio Mondéjar Domarco.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 158 Miguel Bernedo Alberdi.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 160 Félix Vitini Colmenares.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 162 Emilio Sáiz Deprit.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 169 Manuel Rodil Pacheco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Emilio Magro Marín.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 182 Antonio Tomás Santos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 183 Alejandro Pizarroso Bono.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 200 Eugenio Rodríguez González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 201 Manuel Fuentes Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 226 Rafael Barcia García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Audiencia

155 Bonifacio García Robiedo.—Talla, 1'569 milímetros: soldado sorteable.

Villaverde

9 Domingo del Río Fernández.—Vuelve á observación.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Palacio

2 Manuel Fernández Sebastián.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 8 Alejandro Morales Canales.—Cesó la excepción: pendiente de talla.
 12 Zacarías López Alonso.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 14 Laureano Polo Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 28 Enrique González Berrocal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 30 Andrés Gordero Brun.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 36 Enrique Orta Marín.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 43 Antonio Fernández Racamonde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 48 Alfredo Ventura Avendayo García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 53 Dionisio Arias Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 56 Luis Méndez Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 63 Manuel Torremocha López.—Prófugo: continúa de recluta en depósito.
 65 Francisco Alvarez Carabaño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 67 Ventura Perales Redondo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 71 Marcelino Alonso Román.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 76 José Precho Rodrigo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 78 Luis Cañizares Moyano.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 80 Valeriano Sánchez de la Torre Panado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 90 Joaquín Oballe Abad.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.
 94 Joaquín Sánchez Andaluzy Sánchez Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 95 José Jiménez Silva.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 98 Juan Encinas Fraguas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

100 Francisco Jaramín Boró.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 101 Pantaleón Trujillo Nieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 107 Esteban Amar y Ponce de León.—Exceptuado. Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 109 Arturo Cabañas Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 116 Arturo López Alonso.—Inútil: excluido totalmente.
 118 Juan Flórez Lacaba.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 123 Julián Marcos de Juan.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 124 Julián del Peso López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 130 Francisco Rodrigo del Toro.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 136 Manuel Miró Yáñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 140 Manuel Torregrosa.—Prófugo.
 142 Antonio Peláez Sanz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 150 José García Sancho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 151 Juan Antonio Enche Pacheco.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 152 Vicente Serrano Tapia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 153 Rafael Cano.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 154 Julio Vicente Castresana.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 157 Juan Manini Varinot.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 158 Isidoro Vilar Conpan.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 165 Manuel Hernández Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 171 Miguel Medina Sánchez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 175 Jacinto Gil Bueno.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 179 Gabriel Fernández Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 182 Miguel Alcaraz García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 185 Manuel Fernández Muñoz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 194 José Bechade Castro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 195 Andrés López Cancela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 197 Felipe García Alvaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 199 Luis Pascual Vergara.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 200 Joaquín Tomeo Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 201 Eduardo Rodríguez Marquina.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 207 Cipriano Serrano Ortega.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 213 Joaquín Fernández González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 221 Felipe Rodríguez Núñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 223 Antonio Román Candela.—

Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 226 Juan Gómez Carrascal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 235 Fernando Gutiérrez López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 236 Antonio Ortuño y Ortuño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 244 Eugenio Larrey Jáuregui.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 252 Manuel Guerra Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 259 Julio Santiago Olmedo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 271 Luis Alba Suárez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 282 Antonio del Campo Prieto.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 283 Abelardo Salaya Casellas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Congreso

1 Manuel Arjona Portillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 4 Joaquín Ríaza Albesque.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 8 Juan Antonio Giraldo Rodríguez.—Falleció.
 9 Antonio Corbelle San Celedonio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 14 Daniel Rodríguez Bueno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 20 Manuel Fernández Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 21 José Alisedo Femenía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 30 Alfredo Beascochea Medrano.—Falleció.
 35 Antonio de Lafuente Dorado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 38 Angel Polo Azcutia.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 55 Tomás Antonio Plasencia Juleta.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 61 Alfonso Suárez del Alamo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 72 Manuel Rosón González.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 73 Ignacio Pérez y Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 74 Angel Sanpablo Díez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
 80 Enrique Díaz Rubio.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 82 Vicente Lázaro Galán.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 84 Francisco Martín Cano.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 91 Julián García Guizo.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 97 Manuel Amigo González.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 104 Antonio Varela Villarreal.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 106 José Mediamarca Fernández.

Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 111 Mariano Morales Vega.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 112 Matías Morales Aguedo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 120 Rafael Vargas Vázquez.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 123 Ricardo Melgarejo Riveiro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 127 Luis Alvarez Bustamante.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.
 129 Cipriano Sánchez Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 138 Ildefonso Pérez Nebro de Sola.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 141 Joaquín Muniesa Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 157 José Albelda Albert.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 163 Pedro Sierra de la Torre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
 176 Isaac Fernández Osaba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Audiencia

81 Jesús García Suárez.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Centro

98 Antonio Sáenz de Yubera Menéndez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Palacio

1 Federico Orta Alvarez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 2 Eduardo Ruiz Sánchez Morales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 4 José Prieto Sáez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 11 Avelino Sánchez Villamor.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 12 Ricardo Tomás Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 21 José San Gil Baquero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 25 Cristóbal Gabarrón Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 35 José Andrade Alonso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 37 José Sánchez Jurado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 40 Agustín Paredes Colmenarejo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 45 Felipe Vázquez Sebastián.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 46 Manuel del Valle Junco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 47 Martín de la Fuente Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 50 Vicente García Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

52 Luis de Castro Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 71 Antonio González Cabo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 105 Mateo Sánchez Flores.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 108 Enrique Roig Barreiro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 113 José Pons Dayme.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 128 Isidro García Vázquez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 132 Arturo Martínez Peralta.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 133 Demetrio Sánchez Pina.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 135 José Rodríguez Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 141 José Boyo Mesa.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 155 Natalio López Arrojo.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 156 Marcelino Perdices Moyano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 172 Francisco Tejero Sarasa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 180 Joaquín Gualda Solera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 183 Antonio Cascales Muñoz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 188 Francisco Ibarra García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 190 José Picazo Segura.—Prófugo:
 194 José Arroyo Tirado.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 199 José Castellano Mata.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 200 Juan Mínguez Casaos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 201 Dionisio Santalla Vallejo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 212 Juan de la Riva Ortel.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 216 Damián Gómez Franco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 219 Juan José Vidal Palazón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 224 Julio Ticio Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 226 José Ramón Pons Torres.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

227 Angel Alcubilla Morato.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 236 Luis Porras y Martínez de Velasco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 242 Luis González Martínez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 246 Francisco Martínez Zorrilla.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 254 Saturnino Rivero Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 256 José María Folgueiras Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 257 Carlos Guerrero Taboada.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 260 Gil Ochoa León.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 262 Manuel González Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 269 Andrés Soler Alcaráz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 275 Domingo de Angulo Jómez de Agüero.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 283 Manuel Soto de Benito.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 296 Lorenzo Gómez Alvarez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 299 Enrique Cebrián Torres.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 303 Francisco García San Pedro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 305 José Gallego Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 308 Félix Barriga Penales.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 311 Manuel Gómez Villar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 313 Hermenegildo Domínguez Hernanz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 318 Manuel García Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 320 Francisco Pedro García Bravo.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 321 Pedro Salcedo del Burgo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 327 Luis Ruján López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 330 Enrique García Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 339 Francisco Yáñez Puch.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 347 Vicente Pérez Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 348 Arturo López Ramírez.—Ex-

ceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

351 Antonio Avila Figueroa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Congreso

1 José Serrano Salvador.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

13 Antonio Darriba Camarena.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

30 Antonio Gómez Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

35 Vicente Beamud Ruiz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

39 Martínez Heredia de Luis.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

46 Manuel Alfaro Dispierto.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

55 Julio Casado Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

65 Mariano Cejalvo Huelves.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

74 Antonio Martín Villafuerte.—Falleció.

79 José de la Calle García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

87 Francisco García Romero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

96 Luis Villarnovo Villasuso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

101 Guillermo Sampedro Rozalén.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

106 Angel Valero Morales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

115 Carlos Priego Barbolla.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

116 Enrique Huerta Lázaro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

118 Jacinto García Foronda.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

119 Domingo Manuel Reimundi Cilbeti.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

120 Rafael Vega Arias.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

124 Anselmo García Haro.—Falleció.

151 Emilio Mathé Díez.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

160 Buenaventura Mauricio Alférez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

168 Vicente de Vicente Monteros.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

169 Jesús Pinedo Álvarez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

170 Luis González Pacheco Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

175 Félix Gutiérrez Fernández.—Falleció.

177 José María Tornero Pedro.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

El Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto sacar á concurso por pliegos cerrados, la adquisición de cuñas de pedernal necesarias para empedrar las rondas de Segovia y de Embajadores, bajo el tipo de nueve pesetas 73 céntimos por cada 100 cuñas.

Para tomar parte en el concurso para el suministro del material necesario en cualquiera de dichas rondas, se deberá consignar previamente como fianza provisional la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando los resguardos que lo acrediten al pliego que presenten con la cédula personal.

El concurso tendrá lugar el día 26 del actual, á la una de la tarde, en la primera Casa Consistorial, Salón de Columnas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Vicepresidente de la Comisión 4.ª por delegación del S. E.; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 4.º, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11 º)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones del concurso para la adquisición de las cuñas de pedernal necesarias para empedrar la ronda de..., anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á facilitar dicho material con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid de.... de 1890.

(Firma del proponente.)

Alcobendas

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido ha acordado arrendar en pública licitación, que tendrá efecto en los días 25 del corriente y 1.º de Junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial, y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para el año económico de 1890-91, los arbitrios de derechos de degüello de la casa Matadero, puestos ambulantes, pesca del río Jarama y aguas sobrantes de la fuente pública.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Ciempozuelos

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1890 á 1891, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fidel Pulido.

Ciempozuelos

El día 28 del mes actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta del suministro de cebada y paja, que durante el próximo año económico de 1890 á 1891, sean necesarias para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, bajo el tipo de 70 céntimos ración de cebada y 30 céntimos la de paja.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fidel Pulido.

Ciempozuelos

El día 28 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Ayuntamiento, la subasta del alumbrado público de esta villa, durante el próximo año económico de 1890 á 1891.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fidel Pulido.

Ciempozuelos

El día 28 del mes actual y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de la casa Matadero, durante el año económico de 1890 á 1891, en tipo de 1.250 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fidel Pulido.

Estremera

En los días 18 y 25 del mes actual tendrán efecto los remates para las subastas del arriendo de los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, y el del derecho de degüello en el Matadero público para el ejercicio de 1890 á 1891, de diez á doce de sus mañanas, bajo los siguientes tipos:

El del peso y medida, por 5.115 pesetas.

El del derecho de degüello, por 890 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días para que los interesados en la subasta puedan enterarse.

Estremera y Mayo 10 de 1890.—El Alcalde, P. D., Baltasar León.

Montejo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Propiedades é Impuestos, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, debidamente autorizado, ha acordado subastar á la venta libre los derechos de las especies de consumo de este pueblo y su término municipal para el año económico de 1890 á 91, cuya subasta se

verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo á 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, P. O., Francisco Cristóbal.

Navalagamella

El Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados han acordado arrendar en pública subasta por el sistema de pujas á la llana y en el concepto de venta libre, los derechos de las especies de consumo de esta localidad para el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 2.020 pesetas y 20 céntimos y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las diez de su mañana.

Del propio modo se arrienda en pública subasta los arbitrios municipales de pesas y medidas y puestos públicos, así como el degüello y sacrificio de reses de cerda para el próximo ejercicio, bajo el pliego de condiciones, que está de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta se llevará á efecto el referido día 28 del corriente, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Sasot.

San Sebastián de los Reyes

La matrícula de subsidio industrial del próximo ejercicio se halla terminada y de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan cuantas reclamaciones crean procedentes.

San Sebastián de los Reyes 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Torrejón de Ardoz

El proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos de esta villa aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico del mismo, para el próximo ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de dicho Municipio para oír reclamaciones.

Por igual término y en la misma oficina se encuentran al indicado fin el proyecto de presupuesto adicional al del corriente año económico, que también ha sido aprobado por dicha Corporación.

Torrejón de Ardoz 10 Mayo de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez.

Vicálvaro

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1890-91, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Vicálvaro 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Villamantilla

Con la autorización competente se rematan los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de villa, aprovechables con 80 cabezas de ganado vacuno y 30 caballar y mular, bajo el tipo de 300

pesetas y demás condiciones, que constan en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villamantilla 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—Jurado.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Francisco Cuartero y González, por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 10 de Febrero último, señalando el día 23 del próximo Mayo y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Paula Vergara Miranda, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Palacios Lorente, por homicidio con imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Caslo de Soria, actor, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 24 de Abril último, señalando el día 24 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados, mandando se cite al testigo Tomás Martínez Ramón, por ignorarse su paradero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, Fiscal de la causa seguida al recluta de esta zona Manuel Mazón García, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mazón García, recluta del reemplazo de 1889, natural de Madrid, hijo de José y de María, vecindado en Madrid, soltero, de 20 años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción bue-

na y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, piso segundo del cuartel de San Francisco, oficinas del mencionado cuadro de reclutamiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mazón García, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramón Zumel.

MADRID

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, Fiscal de la causa seguida al recluta de dicha zona Francisco Docal Sánchez, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Docal Sánchez, recluta del reemplazo de 1889, natural y vecindado en Madrid, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, piso segundo del cuartel de San Francisco, oficinas del expresado cuadro reclutamiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Docal Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramón Zumel.

ALCALA DE HENARES

D. José Asensio y Herrero, Teniente Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19 de caballería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento en la sumaria que de su orden me hallo instruyendo al húsar Antonio Medrano y Castellano por el delito de deserción el día 6 de Mayo de 1890.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Medrano Castellano, natural de la Carolina, provincia de Jaen, vecindado en Madrid, hijo de Antonio y de Encarnación, de 22 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada y corrida, con una cicatriz en la barba, y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Antonio Medrano Costellanos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe de Asturias y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Mayo de 1890.—El Fiscal, José Asensio.

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo Tercio activo de Infantería de Marina.

Hago saber que no habiéndose presentado en este punto al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo empezó á usar en 2 de Noviembre del año anterior para Madrid el soldado de la cuarta brigada de este Tercio José Pérez García, á quien por tal motivo estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción, y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado José Pérez García, para que dentro de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma capital, se presente personalmente en la guardia de prevención de este cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así, se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 4 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, Conrado Sentiez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí el actuario con fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo sigue el Procurador D. Gabriel Talavera, en nombre de D. Enrique Santiago González, cesionario de D. Manuel Rubio y Bordo contra D. José Cerdeiras y López, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta, que tendrá lu-

gar en pública subasta el día 17 de Junio próximo en la sala audiencia de dicho Juzgado, á la una de la tarde, una casa sita en la calle de los Reyes de esta capital, señalada con el núm. 11 antiguo y 3 moderno de la manzana 500, primer cuartel hipotecario del distrito de Palacio, que fué embargada al deudor, y tasada después en la suma de 44.150 pesetas, á rebajar las cargas que á la misma afecten.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación, que será devuelto al que no sea rematante, quedando la de éste á responder de la subasta; que dicho rematante ha de conformarse con los títulos de propiedad que existen, y que estas y los autos de su razón quedan desde este momento de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del que refrenda para que pueda examinarlos el que se interese.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 27

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Aniceto de la Roca, que desempeña interinamente el actuario que autoriza, se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Enrique Mora Zaragoza contra Doña Catalina Falcó Ruiz y otros, sobre pago de cantidad, procedente de pagos hechos por el demandante por cuenta de las demandadas, del abintestado de Doña Encarnación Ruiz de Arroyo, de que son herederas, en cuya demanda se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Cabeza.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Mayo de 1890: el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital: habiendo visto los presentes autos de demanda en juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Enrique Mora Zaragoza, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador de estos Tribunales D. Angel Calvo y defendido por el Letrado D. Vicente Galiana; y de la otra, como demandadas, las hermanas Doña Josefa, Doña Amalia y Doña Visitación Cavero y Ruiz, de esta misma vecindad, y declaradas en rebeldía, entendiéndose respecto á las mismas las diligencias con los estrados del Juzgado, y Doña Catalina Falcó y Ruiz, mayor de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores, y también vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. José de Nieto Cañadas y defendida de oficio y en concepto de pobre, por el Letrado D. Juan María Montalvo de León, sobre pago de 1.364 pesetas 53 céntimos, intereses de 12 por 100 anual y costas, procedentes de gastos hechos por el demandante en nombre de las demandadas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á las demandadas Doña Catalina Falcó y Ruiz, y Doña Josefa, Doña Amalia y Doña Visitación Cave-

ro y Ruiz, estas tres hermanas á que paguen á D. Enrique Mora y Zaragoza las 1.364 pesetas 55 céntimos que le son en deber por los conceptos expresados anteriormente, con más los intereses del 12 por 100 anual, desde la fecha en que el demandante las adelantó las cantidades que componen el total de dicha reclamación, hasta el día en que sea reintegrado de ella, y en las costas todas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las demandadas Doña Josefa, Doña Amalia y Doña Visitación Caveró y Ruiz por su rebeldía, en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 y 288 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de Doña Josefa, Doña Amalia y Doña Visitación Caveró y Ruiz, pongo el presente que firmo en Madrid á 5 de Mayo de 1890.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 29

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, por el presente se cita á D. Salvador María Granés, mayor de edad, de esta vecindad, periodista, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á fin de hacerle requerimiento acordado en las diligencias que se siguen para la exacción de las costas en que fué condenado en querrela de injurias contra dicho señor seguida por D. Manuel Seoane; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

D. Ernesto de Castro Gavaldá, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito de Diego Patiño, de 43 años de edad, viudo, carretero, natural de Guadamin (Toledo), que habitó en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre retención de efectos; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Manuel Kreister.

ESTE

En los autos ordinarios de mayor

cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este y mi Escribanía, á instancia de los Sres. Díaz y Uruburu, como cesionarios de D. Ricardo Iglesias López, contra D. José Pérez Díaz, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Abril de 1890. El señor D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma: habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por D. Ricardo Iglesias López, casado, militar, mayor de edad y vecino de esta villa, con domicilio en la calle de Olózaga, núm. 12, defendido por el licenciado D. Julián Gómez G. Terrones y representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez contra D. José Pérez Díaz, también mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en la calle de Hita, núm. 4, cuarto bajo, constituido en rebeldía sobre pago de cantidad y entrega de muebles, ropas y efectos, y en cuyos autos se hallan subrogados en los derechos y acciones del D. Ricardo Iglesias López, los Sres. Díaz y Uruburu, Sociedad regular colectiva de carácter mercantil domiciliada en esta capital.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el Procurador D. Cristóbal Pérez, á nombre de D. Ricardo Iglesias López, y en su consecuencia, que debo de condenar y condeno á D. José Pérez Díaz á que luego de ser firme esta sentencia, entregue á los Sres. Díaz y Uruburu subrogados hoy en los derechos del Sr. Iglesias López, los muebles, efectos y enseres que constan de la escritura de 15 de Diciembre de 1888, de que se hace mérito en el primer resultado, y á pagarle las cantidades que importan el alquiler de los meses de Febrero á Abril de 1889, con más los desperfectos que pudiera haber en los citados bienes, é intereses del 6 por 100 anual de las sumas que adeuda el demandante desde la fecha del emplazamiento, con expresa imposición al mismo de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que doy fe.

Madrid 30 de Abril de 1890.—Ante mí, Agapito Gil Manrique.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. José Pérez Díaz, y no poderle notificar la sentencia que se menciona anteriormente, por ignorarse su actual paradero, firmo la presente en Madrid á 14 de Mayo de 1890.—El actuario, por mi compañero Manrique, Aranda. 33—P

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Andrade Castaneira, que se dice haber habitado travesía de las Vistillas, núm. 3, para que en el expre-

sado plazo comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en orden de la Superioridad, procedente de causa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 Mayo de 1890.—Laurentino Ocampo.—P. S. M., Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que para cumplir con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados para determinados delitos, tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las tres de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y de los dos también mayores contribuyentes por industrial, de entre los 12 y seis respectivamente que á continuación se expresan:

Contribuyentes por territorial

D. Cayo del Campo.

Jesús Alonso.

Juan Bautista Bachiller.

Joaquín Ibarra y Cruz.

Pedro Calzada Santibañez.

Victoriano Rojo.

Juan Abdón Nieto.

Mariano Corral.

Lorenzo Machicado.

Angel del Campo.

Manuel Mateo.

José González Martínez.

Contribuyentes por industrial

D Benigno Poves.

Manuel Fuertes.

Fermin Fenies.

Luciano Alvarez.

Silverio García Parra.

Manuel García Azpericueta.

Alcalá de Henares 14 de Mayo 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en la causa que se sigue con motivo de la sustracción de fondos de la Administración de consumos del barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sevillano, Administrador que ha sido de consumos de dicho barrio, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

Habiendo señalado la sala de la audiencia de esta ciudad, para el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Santiago Boti Soler, por coacciones, el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, á cuyo acto deben asistir Manuel Salas, Juan García Bonilla, Carlos Garzón y José Barbastro, vecinos antes de Cañillas los tres primeros, y de Vicálvaro el último, cuyos domicilios hoy se ignoran, se les cita como tales testigos por medio de la presente, á fin de que con-

curran ante dicha sala en el día y hora señalados.

Alcalá de Henares 12 de Mayo de 1890.—El actuario, P. H., Luis Acevedo.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 15 días, á Pedro García Casarreal, de 20 años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales á continuación se expresarán, á fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que contra él se instruye por sustracción de varios efectos; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado de indicado sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Mayo de 1890.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales

Estatura un metro 388 milímetros al ser tallado en el alistamiento de este año, color moreno, pelo castaño claro, ojos pardos, no tiene barba, viste pantalón azul, chaquetón remendado viejo, boina y alpargatas blancas cerradas

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 27 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Mayo de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., el Secretario de gobierno, Angel Sánchez Real.

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de varios muebles y efectos, tasados en 191 pesetas; para su remate se ha señalado el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, calle del Pez, núm. 10, principal.

Madrid 17 de Mayo de 1890.—V.º B.º Sendin.—El Secretario, Miguel Errazquin. 33

Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de caballería

Mayoría

El día 24 del corriente, á la una de la tarde, serán vendidos en pública subasta dos mulos de arrastre que tiene sobrantes el regimiento, teniendo lugar este acto en el cuartel de San Gil, calle de Ferraz.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Comandante Mayor, José Pérez.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.